



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,
119/2019, 120/2019 y 124/2019**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE
BAJA CALIFORNIA, COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS E INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|--|---------------------|
| Escrito y anexos de Francisco Rueda Gómez, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California. | 039419 |
| Escrito y anexos de Juan David Balanzategui Sánchez, delegado del Poder Legislativo del Estado de Baja California. | 039431 |
| Escrito y anexo de Rafael Cruz Vargas, delegado del Partido Político Movimiento Ciudadano. | 039978 |

La primera documental fue depositada en la oficina de correos de la localidad el treinta y uno de octubre del presente año, y todas fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el quince y veintidós de noviembre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad respecto de las acciones de inconstitucionalidad **112/2019, 113/2019, 114/2019 y 115/2019.**

No obstante lo anterior, indíquese al poder estatal de referencia, que no ha lugar acordar de conformidad la designación de delegados y del domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en virtud de que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, esto es, con posterioridad al depósito de la promoción de cuenta, se apersonó Amador Rodríguez Lozano, en su carácter

¹ De conformidad con la documental que acompaña y con lo dispuesto en la normativa siguiente:
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California
Artículo 19.- A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]
XXII.- Ejercer la representación legal del Estado, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal;
XXIII.- Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic); [...].

de Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, designado a partir del primero de noviembre de dos mil diecinueve, momento en el cual señaló delegados y domicilio respectivo, en consecuencia, dicha designación dejó sin efectos la que se realiza en el escrito de cuenta; por lo que únicamente se le tiene rindiendo el informe respectivo y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña al escrito de referencia, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64⁵ de la referida Ley Reglamentaria.

Por lo tanto, con copia simple del informe de cuenta córrase traslado a los promoventes, así como a la **Fiscalía General de la República**; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción; en la inteligencia de que los anexos que lo acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66⁶ de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio⁷ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

⁷ **Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.



el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como en el artículo Décimo Séptimo Transitorio⁸ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso⁹.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del delegado del Poder Legislativo del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **desahogando el requerimiento** formulado mediante proveído de trece de noviembre del año en curso, al informar y remitir a este Alto Tribunal las documentales solicitadas, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en autos a dicho Poder; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹⁰, en relación con el 59¹¹, y 68, párrafo primero¹², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente expediente, y del análisis realizado a las constancias que obran en el mismo, se observa que a efecto de mejor proveer en el dictado de la resolución respectiva, es necesario requerir diversas documentales, en consecuencia, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California** para que en el plazo de **diez días naturales**,

⁸ Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...].

⁹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

¹⁰ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

¹¹ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹² Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,
119/2019, 120/2019 y 124/2019**

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba en copia certificada la documental** siguiente:

1.- Extracto del Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, en el que se publicó el Bando Solemne mediante el cual se da a conocer la declaración de Gobernador Constitucional de dicha entidad.

Asimismo, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Baja California** para que dentro del mismo término antes señalado, **exhiba en copia certificada las documentales** siguientes:

1.- Gaceta Parlamentaria del Estado de Baja California con fecha de publicación ocho de julio de dos mil diecinueve.

2.- Orden del día para la sesión del ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno del Congreso del Estado de Baja California, así como el acreditamiento, en copia certificada, de la vía, términos, medio y momento en que se comunicó a los diputados ese orden del día, el cual se refiere en el acta de esa sesión que se distribuyó vía electrónica, y

3.- Precisión y constancia de la forma en la que los diputados tuvieron conocimiento de la iniciativa discutida en la sesión de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Por otro lado, **se requiere al Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California** para que dentro del mismo término de **diez días naturales**, **exhiba en copia certificada las documentales** siguientes:

1.- Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de la Convocatoria pública para la celebración de elecciones ordinarias en dicha entidad, durante el proceso electoral 2018-2019.

2.- Acta de la sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en la que se ordena incluir una adenda a la Convocatoria Pública para el proceso electoral 2018-2019, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Inconformidad 18/2019.

3.- Solicitud de Registro de la candidatura de Jaime Bonilla Valdez, así como el acuerdo que aprueba esa solicitud, y

4.- Dictamen de validez de la elección a Gobernador y Constancia de Mayoría otorgada a favor de Jaime Bonilla Valdez.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019, X...
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,
119/2019, 120/2019 y 124/2019

De igual forma, se requiere al Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para que dentro del término de diez días naturales, exhiba en copia

certificada las documentales siguientes:

- 1.- Resolución dictada en el Recurso de Inconformidad 18/2019 y su acumulada.
- 2.- Resolución dictada en el Recurso de Inconformidad 63/2019, y
- 3.- Resolución dictada en el Recurso de Reclamación 146/2019.

Por último, se requiere al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que dentro del referido término de diez días naturales, exhiba en copia certificada las **documentales** siguientes:

- 1.- Resolución dictada en el expediente SUP-JRC-5/2019 y sus acumulados.
- 2.- Resolución dictada en el expediente SUP-JRC-22/2019 y sus acumulados.
- 3.- Resolución dictada en el expediente SUP-JRC-37/2019 y sus acumulados.
- 4.- Resolución dictada en el expediente SUP-JRC-40/2019.
- 5.- Resolución dictada en el expediente SUP-JRC-97/2019 y sus acumulados.
- 6.- Resolución dictada en el expediente SUP-JE-102/2019.
- 7.- Resolución dictada en el expediente SUP-JE-103/2019.
- 8.- Resolución dictada en el expediente SUP-JE-110/2019, y
- 9.- Resolución dictada en el expediente SUP-JE-112/2019.

Apercibidos que de ser omisos en exhibir dichas documentales, se les aplicará la multa respectiva.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 59 y 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,
119/2019, 120/2019 y 124/2019**

de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I¹³ y 297, fracción I¹⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁵ de la citada ley.

Ahora bien, se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que, de conformidad con los artículos 7¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X¹⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163¹⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

| | | | |
|----------------------------------|--|---|---|
| ARMANDO SANABRIA ENZÁSTIGA | AVENIDA DE LOS PINOS 43, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO. | CEL. 55 13 42 81 30 TEL. 4113 1000 EXT. 1474 | DÍAS 30 DE NOVIEMBRE Y 1 DE DICIEMBRE |
| CRISTOBAL RODRÍGUEZ COLÍN | PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO. | CEL. 55 13 42 81 30 TEL. 4113 1000 EXT. 2490 | DÍAS 7 Y 8 DE DICIEMBRE |

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282¹⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del delegado del **Partido Político Movimiento Ciudadano**, y atento a su contenido, indíquese al promovente que la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prevé para las acciones de

¹³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

¹⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁶ Artículo 7. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

¹⁷ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

¹⁸ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

¹⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019, X.A.44
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,
119/2019, 120/2019 y 124/2019

inconstitucionalidad la celebración de audiencia, sin embargo, en el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 67²⁰, de la referida ley reglamentaria, se otorgará el plazo respectivo para formular sus alegatos por escrito.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287²¹ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Presidente del Instituto Estatal Electoral y al Presidente del Tribunal de Justicia Electoral, ambos del Estado de Baja California, así como al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²³ y 5²⁴ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio con el carácter de urgente al Presidente del Instituto Estatal Electoral y al Presidente del Tribunal de Justicia Electoral, ambos del Estado de Baja California, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos

²⁰ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

²¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

²² **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

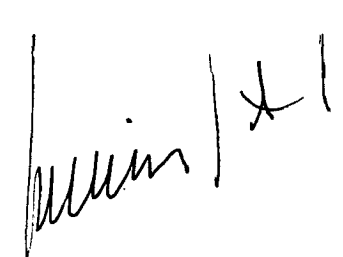
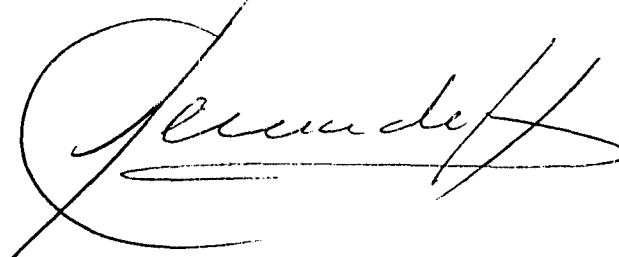
²³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

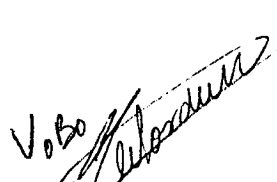
²⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,
119/2019, 120/2019 y 124/2019**

298²⁵ y 299²⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **1398/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo las constancias de notificación y la razones actuariales respectivas.**

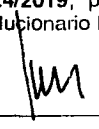
Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Voto


Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad **112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019, 120/2019 y 124/2019**, promovidas por Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido De Baja California, Comisión Nacional de los Derechos Humanos e Instituto Nacional Electoral. Conste.

PEML



²⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁷ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del P.J.F, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la Inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]